



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00005813-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** el EX-2020-00005813-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”) y modificatorias –conforme los alcances establecidos en el punto V de la Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD– el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) –aprobado por RDGN-2020-385-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 8/2020 tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión de equipos de aire acondicionado para stock de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

**I.1.-** Mediante RDGN-2020-385-E-MPD-DGN#MPD, del 23 de abril de 2020, se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión de equipos de aire acondicionado para stock de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos dos millones (\$2.000.000,00).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso a), 60 inciso a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 24/20, del 16 de junio de 2020, surge que cinco (5) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “ACLIMATAR SRL”; 2) “EBOX SA”; 3) “GRUPO H y O de CHIALVO VALERIA”; 4) “SEMINCO SA”; y 5) “GAME SA”.

**I.4.-** Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del RCMPD, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió el informe DCyC N° 236/2020 (IF-2020-00014871-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de los oferentes en los términos de los artículos 53, inciso e), 73 y 77 del RCMPD. Sobre este punto, destacó que los oferentes “EBOX SA” (Oferta N° 2) y “GAME SA” (Oferta N° 5) registraron deuda tributaria al momento del acto de apertura.

**I.5.-** Luego tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante IF-2020-00017716-MPD-DGAD#MPD expresó lo siguiente:

*“...las ofertas presentadas por las firmas ‘GRUPO H Y O de Valeria Chialvo’ (Oferta N° 3) y ‘SEMINCO SA’ (Oferta N° 4) cumplen técnicamente con lo solicitado según PET.*

*Respecto a la empresa ‘ACLIMATAR SRL’ (Oferta N° 1), el folleto adjuntado no condice con el modelo indicado en la Planilla de Cotización, por lo que debería solicitarse la actualización del mismo.”*

Con posterioridad, y en virtud de la nueva documentación acompañada por la firma “ACLIMATAR SRL” (Oferta N° 1), en una nueva intervención, el Departamento de Arquitectura expresó que: *“...se informa que la nueva documentación agregada por la firma ACLIMATAR SRL, cumple técnicamente con lo solicitado según PET.”* (IF-2020-00019065-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.2.-** Por último, es dable señalar que la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00016916-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00021523-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTA-2020-00022291-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 18 de agosto de 2019, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del

artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

**i)** Como primera medida destacó que la Asesoría Jurídica, mediante IF-2020-00021523-MPD-AJ#MPD, informó que las ofertas N° 2 y N° 5, registraron deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas y arribó a la conclusión que correspondía desestimar dichas ofertas. Asimismo, que las ofertas N° 1, 3 y 4 han presentado la documentación requerida para la presente contratación.

**ii)** En segundo lugar, expresó que el Departamento de Arquitectura señaló que las ofertas presentadas por las firmas “ACLIMATAR SRL” (Oferta N°1), “GRUPO H y O de VALERIA CHIALVO” (Oferta N° 3) y “SEMINCO SA” (Oferta N° 4) cumplen técnicamente con lo solicitado según PET.

**iii)** Por último, destacó que la Administración General en IF-2020-00020023-MPD-SGAF#MPD concluyó que si bien el monto ofertado por la firma “ACLIMATAR SRL” (OFERTA N°1) supera en un (18,75%); se estimaba que el precio cotizado se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables de mercado. Con respecto al precio ofertado por la firma “SEMINCO SA” (OFERTA N°4) informó que excede ampliamente (63% aprox.) al valor estimado; razón por la cual se deberá considerar económicamente inconveniente.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró que debían desestimarse las ofertas presentadas por las firmas “Ebox SA” (Oferente N° 2) y “Game SA” (Oferente N° 5) con fundamento en que ambas registraron deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas lo dispuesto en los artículos 53, inciso e), apartado 2), y 73 del RCMPD, en el artículo 26, inciso e) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017; y la oferta presentada por la firma “SEMINCO SA” (OFERTA N°4) por cuanto excede ampliamente (63% aprox.) el valor estimado, resultando inconveniente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 inciso ñ) del RCMPD y 29, inciso ñ) del PCGMPD.

Asimismo, preadjudicó la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma "GRUPO H y O de CHIALVO VALERIA VIVIANA" (OFERENTE N° 3) por la suma de pesos un millón ochocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 (\$ 1.808.450,00.-).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2020-23597-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-22678-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-22685-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 346/2020 en IF-2020-00023983-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante informe DCyC N° 346/2020 en IF-2020-00023983-MPD-DGAD#MPD– de que no se produjeron impugnaciones al

presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2020-00024141-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° 19, del 25 de marzo de 2020, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos dos millones (\$2.000.000,00) al ejercicio 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 14 del ejercicio 2020 –estado: autorizado– (embebida en el informe aludido).

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en su última intervención– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 8/2020.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones en torno al procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en el análisis de la viabilidad de la adjudicación a la firma "GRUPO H y O de CHIALVO VALERIA VIVIANA" (OFERENTE N° 3), en los términos dados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el

marco de sus respectivas competencias.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma "GRUPO H y O de CHIALVO VALERIA VIVIANA" (OFERENTE N° 3) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-00017716-MPD-DGAD#MPD).

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

**III.3.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "GRUPO H y O de CHIALVO VALERIA VIVIANA" (OFERENTE N° 3) adjuntó la documentación exigida por el PBCP y el PET, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.4.-** A lo expuesto debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 54142874, obtenida el 9 de septiembre de 2020, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD.

**III.5.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 8/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "GRUPO H y O de CHIALVO VALERIA VIVIANA" (OFERENTE N° 3) por la suma de pesos un millón ochocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 (\$ 1.808.450,00.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- DISPONER** que el gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en el artículo 3 del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.